Powerful LITIGATION SUPPORT

COURT REPORTING

LEGAL VIDEOGRAPHY

REMOTE DEPOSITIONS

TRIAL PRESENTATION

MOCK JURY SERVICES

LEGAL TRANSCRIPTION

COPYING AND SCANNING

LANGUAGE INTERPRETERS

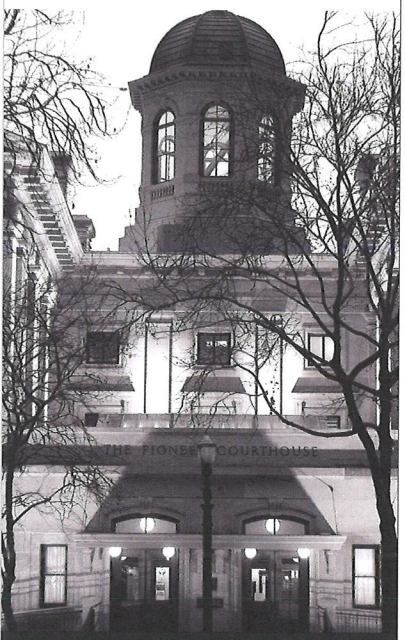

NAEGELI
DEPOSITION & TRIAL

(800) 528-3335
NAEGELIUSA.COM

YOMARE POLANCO

VS.

DOMINICAN REPUBLIC

TRANSLATION

ENGLISH TO SPANISH

EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO ESTE DE PENNSYLVANIA

YOMARE POLANCO
Goldfields Avenue 28
Langhorne, Pennsylvania 19047

Demandante

Contra

REPÚBLICA DOMINICANA
1501 Broadway, Suite 410
New York, NY 10036

Y

JUNTA CENTRAL ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
1501 Broadway, Suite 410
New York, NY 10036

Y

PARTIDO DE LA LIBERACIÓN
DOMINICANA
12209 SW 14 L.N., 1203
Miami, Florida, 33184

Y

PARTIDO DE LA LIBERACIÓN
DOMINICANA PLD GROUP INC.
12209 SW 14 LN, 1203
Miami, Florida, 33184

Y

CONSULADO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA
1501 Broadway, Suite 410
New York, NY 10036

Y

ACCIÓN CIVIL NÚMERO: 22-CV-02598-ER

DEMANDA CON JURADO

Traducción Certificada

GILBERTO CRUZ HERASME §
Ex supervisor de Elecciones §
Dominicanas en el Extranjero §
1501 Broadway, Suite 410 §
New York, NY 10036 §
§
Y §
§
JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMÁN §
Expresidente de la Junta Central §
Electoral Dominicana §
1501 Broadway, Suite 410 §
New York, NY 10036 §
§
§
Y §
§
YOHANNA LEÓNIDAS TINEO § ESTEVEZ
Ex Coordinadora de Elecciones Dominicanas §
en el Extranjero en New Jersey §
256 Barney St. §
Wilkes-Barre Township, PA 18702 §
§
Y §
§
FERNANDO NUÑEZ §
Ex Coordinador de Elecciones Dominicanas
en el Extranjero en New Jersey §
419 ½ Baldwin Ave §
Jersey City, New Jersey 07306 §
§
Y §
§
SARA LINA MACHADO §
Ex Coordinadora de Elecciones §
Dominicanas en el Extranjero en New Jersey
264 10º Ave, Apt 1D §
New York, NY 10001 §
§
Y §
§
§
§

Traducción Certificada

Gisela Almonte §
Ex Coordinadora de Elecciones §
Dominicanas en el Extranjero en Pensilvania
1501 Broadway, Suite 410 §
New York, NY 10036 §
§
Y §
§
SUBLIME LARANCUET §
Ex Coordinadora de Elecciones § Dominicanas
en el Extranjero en el Distrito§ de Columbia §
6019 Naval Ave. §
Lanham, MD 20706 §
§
Y §
§
TEMISTOCLES MONTAS §
Expresidente del Partido de §
la Liberación Dominicana §
12209 SW 14 L.N., 1203 §
Miami, Florida, 33184 §
§
Y §
§
ALEXIS LANTIGUA §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
12209 SW 14 L.N., 1203 §
Miami, Florida, 33184 §
§
Y §
§
FRANCO CORTORREAL §
Presidente del Partido de la Liberación §
Dominicana en New York §
579 W 215 º Street, Apt. 8G §
New York, NY 10034 §
§
Y §
§
FRANCISCO FERNANDEZ §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
4260 Broadway, Suite 209 §
New York, NY 10033 §

Traducción Certificada

Y §
§
FELIX ANTONIO MARTINEZ §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
127 Albion Ave. §
Paterson, New Jersey 07502 §
§
Y §
§
JUAN AQUINO §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
7216 Bergenline Ave. §
North Bergen, NJ 07047 §
§
Y §
§
JOSE MOTA §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
3114 Barney Street. §
Philadelphia, Pensilvania, 19149 §
§
Y §
§
WILSÓN DÍAZ §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
6626 Oakland St. §
Philadelphia, Pensilvania 19149 §
§
Y §
§
CARLOS CASTILLO §
Ex cónsul de la República Dominicana §
en los Estados Unidos §
12209 SW 14 L.N., 1203 §
Miami, Florida, 33184 §
§
Y §

Traducción Certificada

GONZALO CASTILLO §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
12209 SW 14 L.N., 1203 §
Miami, Florida, 33184 §
§
Y §
§
LUIS LITHGOW §
Representante del Partido de la §
Liberación Dominicana §
22 Chestnut Avenue §
Bogotá, NJ 07603 §
§
Y §
§
MARCOS MONTILLA §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
Franklin 79 Street §
Bloomfield, New Jersey 07003-5756 §
§
Y §
§
ANTONIO AYALA §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
232 Hall Avenue §
Perth Amboy, NJ 08861 §
§
Y §
§
ANA GRATEREAUX §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
99 Meriline Avenue. §
Methuen, MA 01844 §
§
Y §
§
FRANCISCO CRUZ §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
1725 Redgate Farms Ct. §
Rockville, MD 20850 §

Reproducción Certificada

Y §
§
MANUEL EMILIO GALVAN §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
12209 SW 14 L.N., 1203 §
Miami, Florida, 33184 §
§
Y §
§
LOURDES FERNANDEZ §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
12209 SW 14 L.N., 1203 §
Miami, Florida, 33184 §
§
Y §
§
JESUS CASANOVA §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
382 Wadsworth Ave, Apt. 4C §
New York, NY 10040 §
§
Y §
§
PABLO LÓPEZ §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
45 Pike Street, Apt. 8B §
New York, NY 1000 §
§
Y §
§
MIRIAM MARMOLEJO §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
12209 SW 14 L.N., 1203 §
Miami, Florida, 33184 §
§
Y §

Traducción Certificada

RAFAEL PEÑA §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
668 E 24º St., §
Paterson, NJ 07504 §
§
Y §
§
EMILIANO PÉREZ §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
3614 Irwin Ave, Apto. 1 §
Bronx, NY 10463 §
§
Y §
§
EDUARDO SELMAN §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
7525 153rd Street §
Flushing, New York 11367 §
§
Y §
§
JOSEFINA SUERO §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
770 166 º Street, Apt. 6C §
Bronx, New York 10456 §
§
Y §
§
PEDRO GONZALES §
Representante del Partido de la Liberación §
Dominicana en los EE. UU. §
256 Barney Street §
Wilkes-Barre Township, PA 18702 §

Reproducción Certificada

PRIMERA DEMANDA MODIFICADA

El demandante, Dr. Yomare Polanco por sí y representado por sus abogados somete esta Primera Enmienda de Demanda y afirma lo siguiente.

I. INTRODUCCIÓN

Los Demandados, incluida la propia República Dominicana, constituyen una empresa criminal cuyo propósito y razón de ser es el soborno. El demandante, el doctor Yomare Polanco, fue una de sus víctimas, ya que contribuyó con millones de dólares entre 2010 y 2020, millones para sus campañas políticas solo para que la empresa robara, desviara y utilizara la mayoría de esos fondos para sobornar a los funcionarios electorales para ayudar a los candidatos de la oposición. En suma, la legítima campaña política del doctor Polanco dirigida a los ciudadanos dominicanos residentes en los Estados Unidos, que tenían derecho a votar por los candidatos legislativos dominicanos, fue obstruida y frustrada por la empresa. De hecho, la Empresa existe con el único propósito de sobornar a los funcionarios electorales. El doctor Polanco fue sólo una de sus muchas víctimas. La consecuencia del soborno incluyó, pero no se limitó a, usar los fondos de la campaña del Doctor Polanco para la oposición, negarse a contar las boletas porque la mayoría estaban a favor del doctor Polanco, y la quema de boletas para que no haya recuento. Al solicitar de manera fraudulenta contribuciones políticas de fondos del Doctor Polanco a través del correo, fax y correo electrónico. y luego aceptándolos a través de transferencias bancarias de Doctor Polanco, la Empresa, a través del correo y fraude electrónico, se involucra en numerosos actos determinantes de extorsión. Por si esto fuera poco, el Doctor Polanco fue víctima de la misma Empresa muchos años antes cuando aportó fondos para promover a sus candidatos políticos preferidos, solo para enterarse mucho más tarde de que la mayoría de esos fondos se habían utilizado para sobornar a funcionarios y otras personas en un intento de evitar que esos candidatos fueran elegidos. Inquietantemente, todo esto sucedió en suelo estadounidense y está previsto que vuelva a suceder en las próximas elecciones de la República Dominicana.

II. JURISDICCIÓN Y LUGAR

Traducción Certificada

A. Jurisdicción sobre la República Dominicana

1. Con respecto a la propia República Dominicana y las entidades relacionadas con ella, este Tribunal tiene jurisdicción sobre la materia y jurisdicción personal de conformidad con 28 U.S.C. § 1330 y la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras (la "FSIA"), 28 U.S.C. §§ 1602, et seq., debido a las múltiples lesiones tortuosas que ocurren dentro del territorio de los Estados Unidos como se alega en esta Primera Demanda Enmendada.

2: Específicamente, este Tribunal tiene jurisdicción material sobre la República Dominicana bajo 28 U.S.C. §§1603(a), 1605(a)(5) y §1606, ya que el Demandado es un estado extranjero, que no es inmune a cualquier demanda por daños monetarios por "lesiones personales o muerte, o daños o pérdida de propiedad, ocurrido en los Estados Unidos y causado por la acción u omisión dolosa de ese estado extranjero o de cualquier funcionario o empleado de ese estado extranjero mientras actuaba dentro del ámbito de su cargo o empleo"; y cuando el reclamo no se basa en el ejercicio legal de una "función discrecional" y no surja de "procesamiento malicioso, abuso de proceso, difamación, calumnia, tergiversación, engaño o interferencia con los derechos contractuales".

3. Como se alega en esta Demanda, el Demandado República Dominicana a través de su funcionario Gilberto Cruz Herasme y sus otros empleados, agentes y cesionarios, causó daños, en los Estados Unidos, a la propiedad del Doctor Polanco. El Doctor Polanco es ciudadano estadounidense y residente de los Estados Unidos.

4. El monto de la controversia sin intereses y costas excede la suma de Cuatro millones de dólares. ($4,000,000.00).

B. Jurisdicción sobre los demás Demandados

5. En lo que respecta a los demás Demandados, este Tribunal puede mantener adecuadamente la jurisdicción personal sobre los Demandados porque los contactos de los Demandados con este

Traducción Certificada

estado y este distrito judicial son suficientes para que el ejercicio de dicha jurisdicción cumpla con las nociones tradicionales de buena fe y adecuada justicia, satisfaciendo el estándar establecido por la Corte Suprema de los Estados Unidos en International Shoe Co. v. Washington, 326 U.S. 310 (1945) y subsiguientes.

6. El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania puede ejercer jurisdicción sobre la materia original de la presente acción de conformidad con 28 U.S.C. §§ 1331 y 18 U.S.C. §1962 (c) porque surge bajo las leyes de los Estados Unidos y busca reparación por extorsión (RICO).

7. El Tribunal también puede mantener jurisdicción suplementaria sobre los reclamos de la ley estatal establecidos en el presente de conformidad con 28 U.S.C. § 1367(a) y la Regla 18(a) de las Reglas Federales de Procedimiento Civil porque están lo suficientemente relacionadas con la(s) demanda(s) dentro de la jurisdicción original del Tribunal como para formar parte del mismo caso o controversia.

8. El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Pensilvania también puede ejercer jurisdicción diversa sobre la presente acción de conformidad con 28 U.S.C. §1332 porque las partes son completamente diversas y el asunto en controversia excede de $75,000.00.

9. El lugar está establecido correctamente en el Distrito Este de Pensilvania de conformidad con 28 U.S.C. §§ 1391(b)(1) y 1391(b)(2) porque los Demandados realizaron negocios en este distrito judicial donde ocurrieron una parte sustancial de los actos y/u omisiones que dieron lugar a las reclamaciones establecidas en el presente.

III. PARTES

10. El Demandante alega e incorpora las alegaciones en los párrafos anteriores tan completamente como si las mismas se establecieran en detalle a lo largo de este documento.

Traducción Certificada

11. El Doctor Yomare Polanco (en lo sucesivo denominado "Demandante" o "Doctor Polanco") es un ciudadano de los Estados Unidos nacido en la República Dominicana que, en todo momento relevante para esta Demanda, reside en Langhorne, PA 19047, y posee casas e intereses comerciales dentro del estado de Pensilvania.

12. La República Dominicana demandada es un estado soberano en el Caribe con un consulado ubicado en 1501 Broadway, Suite 410, New York, NY 10036, desde donde llevó a cabo los asuntos establecidos en este documento.

13. La Junta Central Electoral de la República Dominicana (en lo sucesivo denominada "J.C.E." por su nombre en español) es una institución autónoma del Estado dominicano.

14. El Partido de la Liberación Dominicana Demandado (en lo sucesivo, 'PLD por su nombre en español) es una entidad dominicana que realiza negocios regulares en los Estados Unidos a través de sus agentes, la Entidad Demandada de Florida Partido de la Liberación Dominicana PLD Group, Inc.

15. El demandado Partido de la Liberación Dominicana PLD Group, Inc. es presuntamente una organización sin fines de lucro con sede en Miami, Florida.

6. El acusado Gilberto Cruz Herasme (en lo sucesivo, 'Herasme') es un ciudadano dominicano y ex supervisor de elecciones dominicanas en los Estados Unidos.

17. El acusado Julio César Castaños Guzmán (en lo sucesivo, 'Guzmán') es un ciudadano dominicano y ex presidente de la Junta Central Electoral de la República Dominicana.

18. La acusada Yohanna Leonidas Tineo Estévez (en lo sucesivo, 'Estévez') es ciudadana dominicana y excoordinadora de elecciones dominicanas en el extranjero en Nueva Jersey.

9. El acusado Fernando Nuñez (en lo sucesivo, 'Nuñez') es un ciudadano dominicano y excoordinador de elecciones dominicanas en el extranjero en Nueva Jersey.

20. La acusada Sara Lina Machado (en lo sucesivo, 'Machado') es ciudadana dominicana y excoordinadora de elecciones dominicanas en el extranjero en Nueva Jersey.

Traducción Certificada

21. La acusada Gisela Almonte (en lo sucesivo, 'Almonte') es ciudadana dominicana y excoordinadora de elecciones dominicanas en el extranjero en Pensilvania.

22. La acusada Sublime Larancuent (en lo sucesivo, 'Larancuent') es ciudadana dominicana y excoordinadora de elecciones dominicanas en el extranjero en el Distrito de Columbia.

23. El acusado Temístocles Montas (en lo sucesivo, 'Montas') es un ciudadano dominicano y ex presidente del Partido de la Liberación Dominicana.

24. El acusado Alexis Lantigua (en lo sucesivo, 'Lantigua') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

25. El acusado Francisco Fernández (en lo sucesivo, 'Fernández') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

26. El acusado Félix Antonio Martínez (en adelante, 'Martínez') es ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

27. El acusado Juan Aquino (en lo sucesivo, 'Aquino') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

28. El acusado José Mota (en lo sucesivo, 'Mota') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

29. El acusado Wilson Díaz (en adelante, 'Díaz') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

30. El acusado Carlos Castillo es ciudadano dominicano y ex cónsul de la República Dominicana en los Estados Unidos.

31. El acusado Gonzalo Castillo es ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana.

32. El acusado Luis Lithgow (en lo sucesivo, 'Lithgow') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

Traducción Certificada

33. El acusado Marcos Montilla (en lo sucesivo, 'Montilla') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

34. El acusado Félix Martínez (en lo sucesivo, 'Martínez') es ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

35. El acusado Antonio Ayala (en lo sucesivo, 'Ayala') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

36. La acusada Ana Grateraux (en lo sucesivo, 'Grateraux') es ciudadana dominicana y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

37. La acusada Lourdes Fernández (en lo sucesivo, 'Fernández) es ciudadana dominicana y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

38. El acusado Jesús Casanova (en lo sucesivo, 'Casanova') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

39. El acusado Pablo López (en lo sucesivo, "López") es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

40. La acusada Miriam Marmolejo (en adelante, "Marmolejo") es ciudadana dominicana y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

41. El acusado Rafael Peña (en adelante, 'Peña') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

42. El acusado Emiliano Pérez (en lo sucesivo, 'Pérez') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

43. El acusado Eduardo Selman (en lo sucesivo, 'Selman') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

Traducción Certificada

44. La acusada Josefina Suero (en lo sucesivo, 'Suero') es ciudadana dominicana y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

45. El acusado Pedro Gonzales (en lo sucesivo, 'Gonzales) es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

46. El acusado Wilson Díaz (en adelante, 'Díaz') es un ciudadano dominicano y representante del Partido de la Liberación Dominicana en los Estados Unidos.

IV. ANTECEDENTES

47. El Demandante alega e incorpora las alegaciones en los párrafos anteriores tan completamente como si las mismas se establecieran en detalle a lo largo de este documento.

48. Luego de una enmienda constitucional en 2010, la República Dominicana ha celebrado elecciones y asignado escaños en el Congreso destinados a representar a la sustancial población de ciudadanos dominicanos que, sin embargo, residen fuera de los límites territoriales de la República Dominicana.

49, Si bien muchos países (incluido Estados Unidos) celebran sus elecciones en el extranjero únicamente dentro de los espacios consulares para evitar que los estados extranjeros ejerzan su autoridad sobre la voluntad electoral o influyan de otro modo en ella, la República Dominicana ha optado por celebrar sus elecciones en el extranjero a merced de su nación anfitriona.

50. A lo largo de los años, la República Dominicana ha tenido colegios electorales en el extranjero y mesas electorales en escuelas, restaurantes y centros de convenciones, todo dentro de la autoridad territorial absoluta e indiscutible de los Estados Unidos de América.

51. Los votos se emiten, almacenan y cuentan dentro de estos colegios electorales extraterritoriales, ya que los dominicanos en todo Estados Unidos votan por representantes asignados geográficamente para servir como "diputados" dentro del Congreso dominicano.

Traducción Certificada

52. La presente acción se deriva de la elección del 2020 para el primer distrito de ultramar de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

53. El primer distrito de ultramar representa los estados del noreste de los Estados Unidos donde reside el Demandante.

54. En 2010, cuando se enmendó la constitución dominicana, los Demandados Cortorreal, Aquino, Montas y otros, en representación del PLD, se acercaron al Demandante con promesas de poder e influencia si apoyaba sus operaciones en los Estados Unidos. Los acusados hicieron varias promesas falsas, incluida la idea de que eventualmente se convertiría en un funcionario electo.

55. El PLD y sus agentes prometieron que, si el Doctor Polanco brindaba importantes aportes económicos al PLD para financiar sus campañas políticas, se le otorgaría un escaño en la Cámara de Diputados (la legislatura de la República Democrática).

56. Se le prometió además una línea directa de comunicación con el Poder Ejecutivo y la posibilidad de recuperar su aporte económico al PLD a través de oportunidades de negocios que, de otra manera, no estarían disponibles para él.

57. Entre 2010 y 2020, se le hizo creer al Demandante que él era la única fuente de financiamiento para muchas operaciones del PLD en los Estados Unidos, incluidos, entre otros, eventos televisados, giras por todo el país y campañas de votación. De hecho, el Demandante financió toda una infraestructura diseñada para impulsar los intereses del PLD en los Estados Unidos.

58. Entre los años 2010 y 2020, los Demandados Montas, ambos Demandados Castillo, Lantigua, Cortorreal, Fernandez, Aquino, Castillo, Lithgow, Montilla, Martínez, Ayala, Mota, Grateraux, Cruz, Galván, Fernandez, Casanova, López, Marmolejo Pena, Espinoza, Selman, Suero y Gonzales solicitaron y recibieron fondos del Demandante como parte del esquema común para

Traducción Certificada

sobornar a funcionarios electorales y otros a fin de defraudar al Demandante del beneficio de los votos a su favor.

59. Todos los Demandados del PLD sabían que las contribuciones financieras del Demandante al PLD se utilizarían para su campaña política y las de otras personas a las que apoyaba.

60. En lugar de utilizar el dinero del Doctor Polanco como prometieron, los Demandados sobornaron a funcionarios electorales para sabotear las perspectivas políticas del Demandante.

61. Al sobornar a funcionarios electorales y otros, los Demandados no solo sabotearon y defraudaron al Demandante, sino que ipso facto ayudaron a sus competidores.

62. Desde 2010, el Doctor Polanco ha aportado entre 3.5 y $4 millones al PLD, de los cuales $300,000 fueron en cheques directos de él a varios agentes, empleados y cesionarios del PLD que son acusados en este caso.

63. El Demandante siguió siendo la principal fuente de financiación del PLD de conformidad con las representaciones de los Demandados de que sus donaciones se utilizarían para ayudarlo en sus campañas políticas.

64. Como descubrió recientemente el Demandante, una gran parte de sus contribuciones financieras al PLD fue malversada y utilizada en las elecciones de República Dominicana de 2012, 2016 y 2020 en suelo estadounidense para sobornar a funcionarios electorales y otros.

65. En 2017 y de conformidad con las representaciones de algunos de los Demandados del PLD, como se describe anteriormente, el Demandante se propuso postularse como Diputado del Primer Distrito de Ultramar (Estados Unidos)

66. Como siempre lo habían hecho, los Demandados del PLD manifestaron que le darían al Demandante todo su respaldo y que utilizarían los fondos de campaña del Demandante para, entre otras

Traducción Certificada

cosas, publicidad, gastos de campaña y para contratar observadores y monitores de votos honestos que garantizarían que ninguno de los colegios electorales participara en fraude.

67. En general, de conformidad con las promesas y representaciones de los Demandados, el Demandante gastó una cantidad considerable de su propio dinero (~ USD $ 3,500,000.00) para realizar varias campañas en 2012, 2016 y la suya propia en 2020.

68. El demandante es una figura reconocida dentro de la comunidad dominicana y, en su larga carrera, se ganó varios enemigos políticos, incluido el demandado Gilberto Cruz Herasme, un empleado del gobierno dominicano designado para supervisar las elecciones dominicanas dentro de los Estados Unidos.

69. El demandante no sabía que sus opositores políticos habían establecido una empresa para sobornar a los funcionarios electorales y a los designados para contar y, si fuera necesario, volver a contar las boletas.

70. La Empresa también incluyó el uso del dinero del Demandante para sobornar a los funcionarios del partido en varios distritos, instruyéndolos para persuadir a los votantes, con pretextos, de votar en contra del Demandante y, antes de que se presentara para el cargo, a los candidatos que había respaldado.

71. Sin embargo, en 2020, el soborno de la Empresa fracasó y las votaciones revelaron que el Demandante y muchos de sus candidatos respaldados habían obtenido la mayoría.

72. Los Demandados del PLD y afiliados al PLD se acercaron al Demandado Herasme y otras partes opuestas para arreglar la pérdida electoral del Demandante a través de medios alternativos.

73. Herasme, en concierto con el PLD, sobornó a los Demandados Estévez, Núñez, Machado, Almonte, Laracuent y otros para robar las boletas emitidas a favor del Demandante en los diversos recintos donde el Demandante había recibido la mayor cantidad de votos y sistemáticamente las incendió antes de que se pudiera realizar un recuento oficial.

Traducción Certificada

74. Una vez que el soborno y sus efectos se hicieron evidentes, el Demandado PLD y los funcionarios del PLD, muchos de los cuales son Demandados en este caso, se negaron a apoyar al Demandante en los tribunales electorales dominicanos, obligándolo a contratar a sus abogados para impugnar los resultados de las elecciones.

75. En particular, los Demandados República Dominicana, J.C.E. y PLD han admitido públicamente los hechos anteriores con respecto al soborno y todos los eventos que llevaron inclusive a la quema de las boletas.

76. En un intento por distanciarse de la Empresa y demostrar su inocencia, el demandado J.C.E. destituyó a Herasme de su cargo, señalándolo a él y a sus asociados como los culpables y remitiendo el asunto a las autoridades dominicanas para una investigación penal, que aún está en curso.

77. Después de que el Demandante se enteró de que las boletas habían sido incendiadas, descubrió mediante una larga investigación los hechos en los que se basa esta acción.

78. Al hacerlo, el Demandante se enteró de que el Demandado PLD, sus empleados, agentes y cesionarios estaban principalmente involucrados en el soborno de la Empresa.

PRIMER CAUSAL DE ACCION
TERGIVERSACIÓN FRAUDULENTA
El Demandante contra la República Dominicana, JCE, PLC, Montas, Lantigua, Cortorreal, Fernández, Martinez, Aquino, Mota, Diaz

79. El Demandante alega e incorpora las alegaciones en los párrafos anteriores tan completamente como si las mismas se establecieran en detalle a lo largo de este documento.

80. Los demandados República Dominicana y J.C.E. prometieron elecciones libres y justas en el 2020.

Traducción Certificada

81. El Acusado PLD y los Acusados afiliados al PLD también prometieron que el Acusado recibiría todo el apoyo del partido y que "lucharían" por él hasta el final.

82. Estas afirmaciones eran falsas y se sabía que eran falsas.

83. Confiando en estas representaciones, el Demandante gastó millones de dólares en previsión de una elección libre y justa con el apoyo de lo que era, en ese momento, el partido más popular e influyente de la República Dominicana.

84. El Demandante gastó más de $2 millones entre 2018 y 2020 según las promesas de los Demandados.

85. Los Demandados hicieron las promesas para persuadir al Doctor Polanco para financiar al PLD y su campaña.

86. Los Demandados, la República Dominicana y el Demandado J.C.E. encargó al Demandado Herasme y sus agentes, empleados y cesionarios con el fin de sobornar a los funcionarios electorales y cualquier otra persona con el fin de defraudar al Demandante de una elección plena y justa que habría ganado.

87. De hecho, el Demandado la República Dominicana y el Demandado J.C.E. sabían que el Demandante había gastado millones de dólares en la búsqueda de un puesto electoral porque, a través de sus tergiversaciones fraudulentas, lo habían animado a gastarlo.

88. El dinero que aportó el Demandante desde 2010 hasta 2020 no se usó para su política como se prometió, sino que en gran parte fue malversado y desviado para que pudiera usarse para sobornos.

POR LO TANTO, el Demandante solicita la reparación prevista en la cláusula ad damnum al final de esta Demanda.

SEGUNDO CAUSAL DE ACCION
OCULTACIÓN FRAUDULENTA
Demandante contra todos los demandados

Traducción Certificada

89. El Demandante alega e incorpora por referencia las alegaciones contenidas en todos los párrafos anteriores, tan completamente como si las mismas se establecieran aquí en detalle.

90. Cuando el Demandante solicitó un informe de cómo se habían utilizado sus contribuciones, los Demandados ocultaron deliberadamente su uso real.

91. Los Demandados aseguraron al Demandante que sus contribuciones estaban siendo utilizadas para su beneficio cuando estaban financiando una empresa de extorsión dedicada principalmente al soborno.

92. El demandante ha sufrido una pérdida económica significativa debido al ocultamiento fraudulento de los demandados.

POR LO TANTO, el Demandante solicita la reparación prevista en la cláusula ad damnum hasta el final de esta demanda.

Traducción Certificada

TERCERA CAUSAL DE ACCIÓN
INDUCCIÓN FRAUDULENTA
Demandante contra todos los demandados

93. El Demandante alega e incorpora las alegaciones en los párrafos anteriores tan completamente como si las mismas se establecieran en detalle a lo largo de este documento.

94. Como se describe más con detalle anteriormente, los Demandados hicieron una tergiversación falsa para inducir al Demandante a proporcionar fondos, ocultando la información de que esos fondos se utilizarían, en gran parte, para financiar una empresa de crimen organizado.

95. El Demandante y los demandados tenían una capacidad fiduciaria porque los Demandados tenían la custodia y el control del dinero del Demandante y, por lo tanto, tenían el deber de gastarlo según lo prometido y rendir cuentas de él en su totalidad.

96. Los Demandados continuaron haciendo representaciones falsas para ocultar o evitar que el Demandante descubriera que su dinero se estaba utilizando con fines delictivos.

97. Los demandados crearon una impresión falsa para evitar sospechas y, por lo tanto, engañar al demandante para que no realizara más investigaciones.

98. El Demandante ha sufrido una pérdida económica significativa debido al incentivo fraudulento de los Demandados.

POR LO TANTO, el Demandante solicita la reparación prevista en la cláusula ad damnum al final de esta demanda.

CUARTO CAUSAL DE ACCIÓN
FEDERAL RICO 18 U.S.C. §1964(c)
El Demandante contra todos los Demandados

99. El Demandante alega e incorpora las alegaciones en los párrafos anteriores tan completamente como si las mismas se establecieran en detalle a lo largo de este documento.

Traducción Certificada

100. Cada uno de los Demandados coconspiradores es una "persona" responsable en el sentido de §1961 (3) y 1962 (c) de RICO.

101. El Demandante alega que la conducta de los Demandados coconspiradores, y la conducta de cada Demandado nombrado en el presente, constituyó una actividad de crimen organizado en el sentido de 18 U.S.C. §1961(5).

102. Cada Coconspirador Acusado participó directa o indirectamente en la conducta de una "empresa" como se define ese término en 18 U.S.C. §1961(4).

103. Como se detalla a continuación, el Demandante alega tres causales de acción diferentes por violaciones federales de RICO. En resumen, el artículo 1962(c) establece medidas contra las partes que participan en un patrón de actividad de crimen organizado, el artículo 1962(a) establece medidas contra las partes que utilizan los ingresos generados a través de un patrón de actividad de chantaje, y el artículo 1962(d) establece medidas contra aquellos que conspiran para violar las leyes del crimen organizado. Los Demandados coconspiradores son responsables bajo cada una de estas tres secciones del estatuto.

104. 18 USC § 1964(c) permite que "cualquier persona perjudicada en su negocio o propiedad debido a una violación de la sección 1962 de este capítulo" pueda "demandar por ello en cualquier tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos y recuperará el triple de los daños que sufra y el costo de la demanda, incluidos los honorarios razonables de un abogado...".

Primer Cargo: Violación de 18 U.S.C. §1962(c)

105. El Demandante alega e incorpora por referencia las alegaciones contenidas en todos los párrafos anteriores, tan completamente como si las mismas se establecieran aquí en detalle.

106. 18 USC § 1962(c) establece que es "ilegal que cualquier persona empleada o asociada con cualquier empresa que se dedique al comercio interestatal o extranjero, o cuyas actividades afecten

Traducción Certificada

al mismo, lleve a cabo o participe, directa o indirectamente, en la dirección de los asuntos de dicha empresa mediante un modelo de actividad del crimen organizado. . ." 18 USC § 1962(c).

107. Cada Demandado, en todos los momentos pertinentes, es y ha sido una "persona" en el sentido de 18 U.S.C. § 1961(3) porque cada Demandado es capaz de tener, y tiene, "un interés legal o beneficioso en una propiedad".

108. Las actividades de los acusados incluyen al menos dos actos de crimen organizado desde al menos 2010. En consecuencia, la conducta de los Demandados Coconspiradores constituye un "patrón" de actividad de crimen organizado. 18 USC § 1961(5).

109. El Demandante alega que los actos de actividad de crimen organizado por parte de los Demandados Coconspiradores son innumerables porque el propósito de la "empresa" es facilitar el soborno.

110. Uno de esos actos tuvo lugar en septiembre de 2019 cuando el PLD, actuando como agentes, empleados y cesionarios de los Demandados cómplices, se acercó al Demandante en busca de donaciones con el pretexto de que el dinero que donó se usaría para ayudar en su campaña cuando, de hecho, era se utilizó para sobornar a funcionarios electorales, monitores y recolectores de boletas.

111. Un segundo acto de este tipo tuvo lugar el 9 de julio de 2020, cuando el PLD actuando como agentes, empleados y cesionarios de los Demandados coconspiradores y, en apoyo de las actividades de soborno de la "empresa", se apropió indebidamente de las donaciones proporcionadas por el Demandante y los usó para sobornar a los funcionarios para manipular las elecciones en su contra.

112. Hay cientos de tales actos determinantes por parte de la "empresa" cuya única existencia era sobornar a alguien para facilitar sus objetivos políticos.

113. Los Demandados Coconspiradores que actúan a través del PLD consisten en un grupo de "personas" asociadas con el propósito común de sobornar a los funcionarios electorales y a cualquier otra persona que tenga la oportunidad de participar en la manipulación de una elección.

Traducción Certificada

114. Los Acusados Coconspiradores actuando a través del PLD es una organización de facto que, sobornando, funciona como una unidad permanente.

115. Los Demandados Coconspiradores acordaron y llevaron a cabo un patrón de actividades de extorsión a través de la agencia del PLD.

116. Los Demandados Coconspiradores llevaron a cabo sus asuntos a través de un patrón de actividad del crimen organizado facilitado por el fraude electrónico como se define en 18 U.S.C. § 1343.

117. Los Demandados Coconspiradores hicieron llamadas telefónicas, escribieron correos electrónicos, enviaron faxes y recibieron pagos del Demandante transferidos a través de transferencias bancarias de su banco a sus bancos.

118. Los Demandados Coconspiradores facilitaron su actividad de crimen organizado por correo como se define en 18 U.S.C. § 1341. El Servicio Postal de los Estados Unidos envió boletas, material electoral, tarjetas de registro de votantes y solicitudes de fondos a los destinatarios.

119. Las transmisiones cablegráficas y el envío por correo a través del Servicio Postal de los EE. UU., como se describe en este documento, se realizaron para fomentar la conducta de crimen organizado de los Coconspiradores Acusados.

120. Las actividades de la "empresa" afectaron el comercio interestatal al transferir dinero a través de pedidos estatales.

121. Como consecuencia directa y próxima de la conducta de crimen organizado de los Coconspiradores Acusados y de cada Coconspirador Acusado como se alega en el presente, el Demandante resultó lesionado en su negocio y propiedad, lo que le ocasionó daños monetarios por un monto de aproximadamente $4 millones ($4,000,000).

122. Las violaciones de los Demandados Coconspiradores de 18 U.S.C. § 1962(c) los hace legalmente responsables ante el Demandante por el triple de los daños sufridos por el Demandante,

Traducción Certificada

más el costo de esta demanda, incluidos los honorarios razonables de los abogados, como se establece en la cláusula ad damnum al final de esta Primera Demanda Enmendada.

Segundo Cargo: Violación del 18 U.S.C. § 1962(a)

123. El Demandante alega e incorpora por referencia las alegaciones contenidas en todos los párrafos anteriores, tan completamente como si las mismas se establecieran aquí en detalle.

124. 18 USC § 1962(a) hace que sea "ilegal para cualquier persona que haya recibido algún ingreso derivado, directa o indirectamente, de un patrón de actividad de crimen organizado. . . utilizar o invertir, directa o indirectamente, cualquier parte de dichos ingresos, o el producto de dichos ingresos, en la adquisición de cualquier participación en, o el establecimiento u operación de, cualquier empresa que se dedique, o cuyas actividades afecten, comercio interestatal o extranjero". 18 USC § 1962(a).

125. Como se alegó anteriormente, cada Acusado coconspirador es y ha sido una "persona" en el sentido de 18 U.S.C. § 1961(3).

126. Como se alega en la sección anterior, la conducta de los Demandados Coconspiradores constituye un "patrón" de actividad de crimen organizado. 18 USC § 1961(5).

127. En todos los momentos pertinentes, comenzando en o alrededor de septiembre de 2010 y continuando por lo menos hasta el año 2021, los Acusados Coconspiradores recibieron ingresos derivados de su patrón de actividad de crimen organizado para usar o invertir una parte de esos ingresos o el producto de estos en el establecimiento y operación de una empresa que se dedica a, o cuyas actividades afectan, comercio interestatal o extranjero, en violación de 18 U.S.C. § 1962(a).

128. Los Demandados Coconspiradores acordaron y usaron los ingresos recibidos directamente de un patrón de actividad de crimen organizado para controlar, establecer y operar un esquema en curso para manipular las elecciones, en los Estados Unidos, de República Dominicana, candidatos legislativos.

129. El fraude postal y telegráfico utilizado por los Demandados coconspiradores se ha establecido en la sección anterior y se incorpora aquí como referencia.

Traducción Certificada

130. Como consecuencia directa y próxima de la conducta de crimen organizado de los Coconspiradores Acusados y de cada Coconspirador Acusado como se alega en el presente, el Demandante resultó lesionado en su negocio y propiedad, lo que le ocasionó daños monetarios por un monto de aproximadamente $4 millones ($4,000,000).

131. Las violaciones de los Demandados Coconspiradores de 18 U.S.C. § 1962(c) los hace legalmente responsables ante el Demandante por el triple de los daños sufridos por el Demandante, más el costo de esta demanda, incluidos los honorarios razonables de los abogados, como se establece en la cláusula ad damnum al final de esta Primera Demanda Enmendada.

Tercer Cargo: Violación de 18 U.S.C. § 1962(d)

132. El Demandante alega e incorpora por referencia las alegaciones contenidas en todos los párrafos anteriores, tan completamente como si las mismas se establecieran aquí en detalle.

133. 18 USC § 1962(d) hace que sea "ilegal que cualquier persona conspire para violar cualquiera de las disposiciones de la subsección (a), (b) o (c) de esta sección".

134. Como se alega en las secciones anteriores, cada Acusado Coconspirador, en todo momento relevante, es y ha sido una "persona" en el sentido de 18 U.S.C. § 1961(3).

135. En todos los momentos relevantes, comenzando en o alrededor de 2010 y continuando al menos hasta el año 2021, los Demandados coconspiradores y cada uno de los Demandados coconspiradores acordaron y conspiraron para violar 18 U.S.C. §§ 1962 (a) y (c), como se alega arriba y se incorporan aquí, en violación de 18 U.S.C. § 1962(d).

136. El objeto de esta conspiración ha sido y sigue siendo el soborno y recibir ingresos derivados de ese patrón de actividad de crimen organizado y utilizar esos ingresos o el producto de esos ingresos en el establecimiento y operación de esa "empresa", es decir, la operación de soborno descrita anteriormente.

Traducción Certificada

137. Los Demandados coconspiradores han conspirado a sabiendas, deliberada e intencionalmente y acordaron conducir y participar en la conducción de los asuntos de la Empresa como se describió con anterioridad a través de un patrón de actividad de extorsión (fraude electrónico).

138. Los Demandados coconspiradores han conspirado a sabiendas, deliberada e intencionalmente y han acordado recibir ingresos derivados de un patrón de actividad de crimen organizado (fraude electrónico) y utilizar dichos ingresos o el producto de dichos ingresos en el establecimiento y operación de la Empresa descrita anteriormente.

139. Los demandados coconspiradores sabían que sus acciones, como se alega anteriormente, formaban parte de un patrón de actividad de crimen organizado y aceptaron la comisión de esos actos para promover el plan de conspiración descrito anteriormente.

140. La conducta de los Demandados Coconspiradores constituye una conspiración para violar 18 U.S.C. §§ 1962(¢c) y (a), en violación de 18 U.S.C. § 1962(d).

141. Como consecuencia directa y próxima de la conspiración de los Demandados coconspiradores, los actos manifiestos realizados en apoyo de esa conspiración y las violaciones de 18 U.S.C. §1962(d), el demandante resultó lesionado en su negocio y propiedad, lo que provocó que sufriera daños monetarios por un monto de aproximadamente $4 millones ($4,000,000).

142. Las violaciones de los Demandados Coconspiradores de 18 U.S.C. § 1962(c) los hace legalmente responsables ante el Demandante por el triple de los daños sufridos por el Demandante, más el costo de esta demanda, incluidos los honorarios razonables de los abogados, como se establece en la cláusula ad damnum al final de esta Primera Demanda Enmendada.

QUINTA CAUSA DE ACCIÓN
Solicitud de medidas cautelares preliminares
El Demandante contra todos los demandados

143. El Demandante alega e incorpora por referencia las alegaciones contenidas en todos los párrafos anteriores, tan completamente como si las mismas se establecieran aquí en detalle.

Traducción Certificada

144. Como se alegó anteriormente, el Demandante sufrió y sigue sufriendo daños graves e irreparables debido a las violaciones de los Demandados.

145. Al continuar con la campaña y celebrar elecciones para el año 2024, los Demandados agravan aún más el daño sufrido por el Demandante.

146. Como tal, el Demandante solicita respetuosamente, a la luz de la actividad de crimen organizado descrita en este documento, que este Honorable Tribunal prohíba a los Demandados celebrar elecciones o hacer campaña para las elecciones de la República Dominicana dentro de la jurisdicción de los EE. UU.

147. Para que una parte tenga éxito en una petición de medida cautelar preliminar, la parte solicitante debe demostrar (1) una probabilidad de éxito en cuanto al fondo; (2) que sufrirá un daño irreparable si es negada la medida cautelar; (3) que la concesión de la medida preliminar no resultará en un daño aún mayor para la parte no solicitante; y (4) que el interés público favorece dicha medida.

148. El demandante sostiene que es probable que triunfe en cuanto al fondo. Como se describió anteriormente, existe poca disputa de hecho en el caso en cuestión; No hay duda de que el PLD, actuando a través del Acusado Cruz Herasme y otros agentes, empleados y cesionarios, sobornó a los funcionarios electorales y muchos otros, para manipular las elecciones al Congreso de la República Dominicana de 2020.

149. También está claro que la Empresa, cuyo único propósito es el soborno, continuará funcionando ilegalmente en los Estados Unidos a menos que se detenga.

150. La reparación solicitada no dañaría injustamente los intereses de los Demandados, todos los cuales deberían tener un interés de buena fe en la celebración de elecciones justas y legales.

151. Por el contrario, no se les debe permitir usar el territorio de los Estados Unidos para cometer los delitos de soborno, y hay un beneficio para el público estadounidense al detener el soborno, al detener las elecciones en la República Dominicana, que lo originaron.

Traducción Certificada

152. El público está profundamente interesado en frenar y prevenir el soborno y el fraude en suelo de Estados Unidos.

153. Como tal, el Demandante tiene derecho a una orden judicial preliminar para preservar y proteger su interés contra las consecuencias de las acciones de los Demandados.

AD CLÁUSULA DE DAÑOS /PETICIÓN DE AMPARO

POR LO TANTO, el Demandante solicita respetuosamente que el Tribunal dicte una orden que disponga que:

A. Se le prohibirá permanentemente al Demandado República Dominicana que nunca financie o anuncie una elección dentro de la jurisdicción de los EE. UU.;

B. Los Demandados deben compensar al Demandante, reembolsar al Demandante y compensar al Demandante por todos y cada uno de los pagos y beneficios que el Demandante habría recibido si no hubiera sido por las acciones ilegales del Demandado;

C. Un fallo que determine una o más violaciones de 18 U.S.C. § 1962(d) por conspiración para violar 18 U.S.C. § 1962(a) y 18 U.S.C. § 1962(c) debe ingresarse, con la suma otorgada debidamente triplicada de acuerdo con 18 U.S.C. § 1964(c) y con honorarios legales otorgados;

D. Al Demandante se le debe otorgar daños reales, así como también daños por el dolor, sufrimiento y humillación que le causaron las acciones de los Demandados;

E. El demandante debe recibir una indemnización por daños y perjuicios punitivos, según lo permita la legislación aplicable, en una cantidad que el juez considere apropiada para castigar a los demandados y a otros empleados para que no incurran en esa mala conducta en el futuro.

F. Se le otorgará al demandante cualquier reparación equitativa y legal que el Tribunal considere justa, adecuada y apropiada;

G. Se le otorgará al demandante los costos y gastos de esta acción y los honorarios razonables de los abogados según lo dispuesto por la ley federal y estatal aplicable;

Traducción Certificada

H. El Tribunal mantendrá la jurisdicción sobre la presente acción para asegurar el cumplimiento de los Demandados de sus Órdenes en la misma;

I. Los reclamos del demandante deben recibir un juicio por jurado en la medida permitida por la ley aplicable. El Demandante también ha endosado de esta demanda en el título de esta Demanda de conformidad con la Regla Federal de Procedimiento Civil 38(b).

OFICINA DE ABOGADOS DE ALBERT I. ROBLES

ALBERT I ROBLES, Esquire
ai@robleslaw.net

Y

KOLMAN LAW P.C.

TIMOTEO M. KOLMAN, Esquire
414 avenida Hulmeville
Langhorne, Pensilvania 19047
Teléfono: (215)750-3134
Fax: (215)750-3138
Client_Care@Kolmanlaw.com
TKolman@KolmanLaw.com

Fecha: 28 de septiembre de 2022, Abogados del Doctor Yomare Polanco

Traducción Certificada

Traducción certificada y garantizada por Business Languages, Inc., Spring, Texas 77379
Alfredo Vargas – Perito Intérprete Judicial Autorizado –Licencia N° 918
para: inglés, español, francés, alemán y portugués
Emitida por la Comisión de Certificaciones del Poder Judicial
P.O. Box 12066, Austin, Texas 78711 - (512) 463-9750

NAJIT Member 2022

Translation Certified and Guaranteed by Business Languages, Inc., Spring, Texas 77079
Alfredo Vargas – Licensed Master Court Interpreter – Texas License N° 918
Endorsements: Spanish, French, German, Portuguese
Regulated by the Judicial Branch Certification Commission
P.O. Box 12066, Austin, Texas 78711 - (512) 463-9750

TRANSLATOR'S DECLARATION

I, Alfredo Vargas, hereby certify that I have translated the document listed below, and that this is, to the best of my knowledge, a complete, true, and accurate rendering into the Spanish language from the document in English which was provided to me.

CIVIL ACTION NO: 22-CV-02598-ER ***FIRST AMENDED COMPLAINT*** *(30 pages)*

Dated on October 28, 2022

Signature

Alfredo Vargas

JOAN VILLARREAL-PEREZ
My Notary ID # 11695757
Expires February 27, 2025

Judicial Branch Certification Commission
P.O. Box 12066
Austin, Texas 78711-2066

You are licensed as a court interpreter by the Judicial Branch Certification Commission. We are pleased to mail your personal license card.

ALFREDO VARGAS
9703 CHIPSTEAD CIR
SPRING, TX 77379-6592

JUDICIALBRANCH CERTIFICATION COMMISSION
This is to certify that
ALFREDO VARGAS
IS LICENSED AS A COURT INTERPRETER UNDER THE PROVISIONS OF GOVERNMENT CODE, SECTION 157.

LICENSETYPE: MASTER COURT INTERPRETER
LICENSE NUMBER: LCI-918
EXPIRATION DATE: May 31, 2024

SIGNATURE — Megan LaVoie
ADMINISTRATIVE DIRECTOR
OFFICE OF COURT ADMINISTRATION

Texas Office of Court Administration
Judicial Branch Certification Commission (JBCC)

ALiS

Contact Information
Name: ALFREDO VARGAS
9703 CHIPSTEAD CIR,
SPRING, TX 77379-6592
Phone #: 956-330-7376
Email: AV1@USA.NET

WHAT DO YOU WANT TO DO?

- View Pending Online Application(s)
- Renew
- Apply for Exam
- Apply for New Certification
- Print Receipt
- General Fee Remittance
- Pay Invoice(s)
- Change of Endorsement
- CE Approval Request
- Track CE
- Change Name
- Change Password
- Update Profile

WELCOME TO YOUR HOME PAGE!

You are currently logged into your online account for **Licensed Court Interpreter** program.
To switch your login session to a different program for Texas, Judicial Branch Ceritifcation Commission: Click Here

License Information:

Certification Type	Certification #	Endorsement	Restriction	Status	Expiration Date
MASTER COURT INTERPRETER	LCI-918	FRENCH, PORTUGUESE, SPANISH, GERMAN	None	Active	05/31/2024

For questions please email: courtinterpreters@txcourts.gov. We are closed on State Holidays.